DECRETO 778 DE 1997

(marzo 18)

por el cual se modifica el Decreto número 1590 de 1994.

Nota: Derogado por el Decreto 2877 de 2001, artículo 15.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 189, numeral 1 I de la Constitución Política, y 1, numeral 15, del Decreto 2126 de 1992,

DECRETA

Artículo 1º El número 1, del artículo 2º del Decreto 1590 de 1994, quedará así

"Artículo 2º Tendrán derecho a la expedición de Pasaporte Diplomático

"I Los titulares de los siguientes cargos durante el desempeño de sus funciones

Presidente de la República y sus hijos;

Vicepresidente de la República y sus hijos;

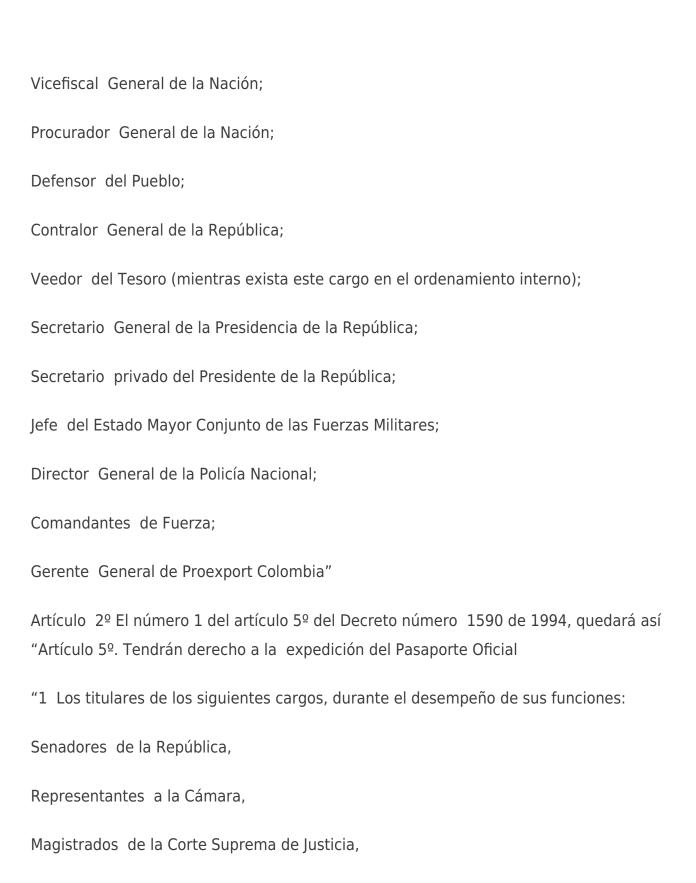
Ministros:

Directores de Departamentos Administrativos;

Miembros de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores;

Comandante General de las Fuerzas Militares;

Fiscal General de la Nación;



Magistrados de la Corte Constitucional,

Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura,

Consejeros de Estado,

Miembros del Consejo Nacional Electoral,

Registrador Nacional del Estado Civil,

Generales de la República,

Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,

Gobernadores de Departamento,

Consejeros, Asesores y Secretarios de la Presidencia de la República;

Subsecretario de la Presidencia de la República"

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D C, a 18 de marzo de 1997

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.